



CONTRATO DE TRANSPORTE ESCOLAR

**CLAUDIA TORRES GÁLVEZ**

**"LAS DALIAS" D.S. 548 – MULCHÉN**

REGIÓN DEL BIOBÍO

N° INT. GVG-0583

En Concepción, a 22 de mayo de 2013, entre **FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR**, RUT N° 70-574.900-0, representada por su Director Regional, don **ROBINSON AGUILERA VERA**, cédula de identidad N° 13.380.164-2, ambos domiciliados en Diagonal Pedro Aguirre Cerda N° 1225, Concepción, en adelante "Fundación Integra", por una parte; y, por la otra, doña **CLAUDIA TORRES GÁLVEZ**, cédula de identidad N° 14.471.524-1, con domicilio en Santa María S/N, Mulchén, en adelante el "transportista"; se ha convenido el siguiente contrato de transporte que se regirá por las normas pertinentes de la Ley N° 18.290, del Decreto N° 38 de 1992 del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, de la Ley N° 19.831 de 2002, del Decreto N° 38 de 2003 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y las siguientes estipulaciones:

**PRIMERO: OBJETO.** Fundación Integra, en calidad de mandataria y en representación de las personas señaladas en el **ANEXOS N° 1** de este instrumento, contrata al transportista para que efectúe el transporte de **13 NIÑOS Y NIÑAS**, respectivamente, beneficiarios de la institución.

**SEGUNDO: CONDUCTOR Y ACOMPAÑANTE.** El servicio encomendado será efectuado por don **JUAN ALBERTO MUÑOZ URRRA**, cédula de identidad N° 16.757.141-7, con domicilio en Santa María S/N, Mulchén, siendo asistido en el servicio por doña **LUCINDA GÁLVEZ RIVERA**, cédula de identidad N° 9.315.535-1, del mismo domicilio.

**TERCERO: PAGO DE LOS SERVICIOS** Por los servicios contratados, Integra pagará al transportista mensualmente la suma total de **\$390.000.-** (trescientos noventa mil pesos), exento de IVA.

**CUARTO: PLAZO DEL CONTRATO.** Las partes dejan constancia que el servicio de transporte se inició el **22 DE MAYO DE 2013** y se extenderá hasta el **12 DE JULIO DE 2013**. Sin perjuicio de esto, Integra se reserva la facultad de poner término al contrato unilateralmente en cualquier momento, sin expresión de causa, y sin derecho a indemnización, para lo cual deberá dar aviso al transportista por escrito con a lo menos diez días de anticipación.

Las partes acuerdan que el período en que el transportista no preste sus servicios por razón de vacaciones del establecimiento u otro hecho que impida su funcionamiento no devengará pago alguno en su favor.

**QUINTO: OBLIGACIONES DEL TRANSPORTISTA.** El transportista se obliga especialmente a:

- a) Disponer se recojan y dejen en los respectivos hogares, previamente estipulados, a los niños y niñas beneficiarios del servicio contratado, según la ruta y horarios establecidos por Integra;
- b) Disponer se transporte a los niños y niñas beneficiarios en las condiciones normales del servicio de transporte escolar, acorde con las normas legales vigentes;
- c) Mantener la calidad y el buen estado del vehículo utilizado para el cumplimiento del objeto de este contrato;
- d) Disponer que no se transporten más niños y niñas que los que corresponda al vehículo utilizado, conforme a la capacidad del mismo señalado en su Certificado de Revisión Técnica;
- e) Disponer que se vele por la seguridad de los niños y niñas desde su recepción en el vehículo hasta su entrega en el establecimiento, o en su casa o domicilio, según sea su destino;
- f) Disponer que se efectúe el transporte de **LUNES a VIERNES**, en la mañana, desde las **09:00 a las 10:00** horas; y en la tarde, desde las **16:30 a las 17:30** horas.
- g) Disponer que en el vehículo se encuentre presente en todo el recorrido un conductor habilitado y un acompañante adulto, que asumirán las obligaciones anteriores, con especial énfasis en el cuidado de los niños y niñas al descender del vehículo e ingresar al establecimiento o a su casa o domicilio;
- h) Ubicar en un lugar visible para los pasajeros del vehículo una tarjeta que permita identificar al conductor del mismo en cualquier momento, mientras se preste el servicio de transporte escolar;
- i) Contratar el Seguro Obligatorio de Accidentes Personales causados por Circulación de Vehículos Motorizados, establecido en la Ley N° 16.426, modificada por la Ley N° 18.490; e
- j) Informar a Fundación Integra cualquier hecho en el que pueda estar involucrado el conductor o su acompañante y que diga relación con faltas o delitos que afecten a los niños y niñas beneficiarios, o que impliquen una amenaza o perturbación de sus derechos; debiendo reemplazar inmediatamente al personal a su cargo que sea denunciado por estos hechos.

**SEXTO: OBLIGACIONES DE INTEGRA.** Sin perjuicio de lo señalado en la cláusula segunda, Integra se obliga especialmente a informar oportunamente al transportista sobre los cambios de domicilio de los niños y niñas beneficiarios, para efectos de la planificación de las rutas respectivas, y sobre el cierre del establecimiento, conforme a lo señalado en el inciso segundo de la cláusula cuarta.

**SÉPTIMO: VEHÍCULOS DESTINADOS AL TRANSPORTE.** El traslado de los niños y niñas se efectuará en el **MINIBÚS DE TRANSPORTE ESCOLAR** marca **HYUNDAI**, modelo **H1 SVX 2.5**, año **2007**, placa patente **UW.3040-9**.

Es responsabilidad del transportista el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que regulan el transporte escolar, como asimismo que el conductor se encuentre habilitado para su conducción, sin que Integra o sus mandantes tengan responsabilidad de ninguna especie en dicha materia.

**OCTAVO: INTERRUPCIÓN DEL SERVICIO.** En caso que el vehículo singularizado, debido a fallas mecánicas, por encontrarse en reparación o por cualquier otra causa no prestare los servicios contratados, se deducirá del valor mensual estipulado en la cláusula tercera el valor proporcional por las horas y/o días que haya durado dicha interrupción.

**NOVENO: PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN.** Se deja constancia que este contrato se sujeta a las normas de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

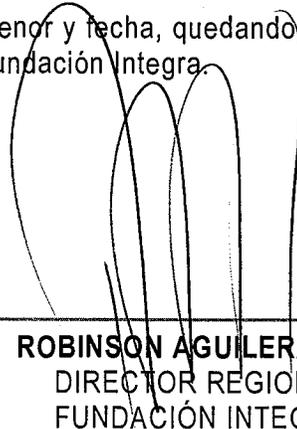
**DÉCIMO: DOMICILIO Y JURISDICCIÓN.** Las partes fijan su domicilio en la ciudad de **CONCEPCIÓN** y prorrogan competencia para ante sus Tribunales de Justicia.

El presente contrato se firma en 4 ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder del prestador de servicios y los restantes en poder de Fundación Integra.



---

**CLAUDIA TORRES GÁLVEZ**  
14.471.524-1  
TRANSPORTISTA



---

**ROBINSON AGUILERA VERA**  
DIRECTOR REGIONAL  
FUNDACIÓN INTEGRA

**ANEXO N° 1**  
**CONTRATO DE TRANSPORTE ESCOLAR**

**CLAUDIA TORRES GÁLVEZ**  
**“LAS DALIAS” D.S. 548 – MULCHÉN**

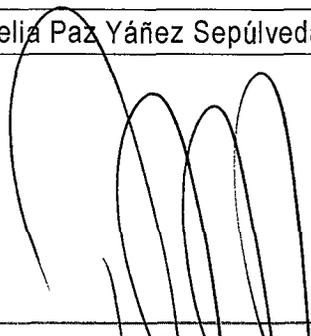
REGIÓN DEL BIOBÍO

N° INT. GVG-0583

Transportista	CLAUDIA TORRES GÁLVEZ
Conductor	JUAN ALBERTO MUÑOZ URRRA
Acompañante	LUCINDA GALVEZ RIVERA

N°	MANDANTE	NOMBRE DEL MENOR
1	Yaritza Casanova Álvarez	Martin Yohan Casanova Casanova
2	Lucia Álvarez Ruiz	Daniela Scarleth Benítez Álvarez
3	Lucia Álvarez Ruiz	Eduardo Alexander Benítez Álvarez
4	Elizabeth Anguita Anguita	Alejandra Antonella Rivera Anguita
5	Elizabeth Anguita Anguita	Leonardo Ignacio Morales Anguita
6	María Godoy Vines	Montserrat Alexandra Araya Godoy
7	Valeska Carrasco Villagrán	Keila Anaís Godoy Carrasco
8	Carmen Valenzuela Barra	Álvaro Andrés Parada Valenzuela
9	Jeanette Casanova Aguayo	Florencia Anaís Navarrete Casanova
10	Paulina Fernández Sanzana	Constanza Millaray Troncoso Fernández
11	María Verdugo Salazar	Martina Belén Reyes Verdugo
12	Roxana Sánchez Figueroa	Johans David Castillo Sánchez
13	Andrea Sepúlveda Palacios	Noelia Paz Yáñez Sepúlveda

  
 \_\_\_\_\_  
**CLAUDIA TORRES GÁLVEZ**  
 14.471.524-1  
 TRANSPORTISTA

  
 \_\_\_\_\_  
**ROBINSON AGUILERA VERA**  
 DIRECTOR REGIONAL  
 FUNDACIÓN INTEGRAL